**Modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo, de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales**

**Boletín N° 12638-07**

**I ANTECEDENTES**

A pesar de algunas positivas modificaciones incorporadas en dos cuerpos legales a saber: Ley N°20.477 (2010) y Ley N°20.968 (2017) la Justicia Militar requiere una profunda reforma. La ley publicada en el año 2017, junto con tipificar el delito de tortura en Chile, modificó las competencias de la Justicia Militar, y dispuso, cumpliendo con un fallo dictado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso denominado “Palarama”, del 22 de noviembre de 2005, que ningún civil, ya sea como imputado o víctima, pueda ser procesado en tribunales militares.

Ahora bien, mientras se estudia y presenta esta reforma integral que requiere este Código, los autores de este proyecto sostenemos que resulta esencial que los casos que se investigan - conforme a la normativa vigente- puedan avanzar con la debida eficiencia y eficacia, independiente de la graduación de los involucrados.

Como es de conocimiento público, la Justicia Militar se encuentra actualmente investigando una serie de hechos de corrupción al interior del Ejército de Chile. Por el bien del país y de la propia institución militar, sería conveniente que los delitos cometidos terminen con sanciones ejemplares para quienes utilizaron su cargo, jerarquía y funciones para su provecho personal.

Debemos recordar de que el origen de las distintas causas se remonta a abril de 2014, oportunidad que se descubrió una maquinación fraudulenta para pagar facturas por servicios no prestados, con cargo a los fondos de la entonces Ley “Reservada” del Cobre, operaciones que involucraba 103 millones de pesos de pesos y**cuya investigación inicial estuvo a cargo de la Fiscal Paola Jofré de la VI Fiscalía Militar.**

¿Por qué este caso fue de competencia de la Justicia militar?

Muy simple. El artículo 1° del Código de Justicia Militar establece *“La facultad de conocer en las causas civiles y criminales de la jurisdicción militar, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales que establece este Código”.*

Su artículo 5° agrega que corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

*“3° De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o* ***establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas;”.***

Por último, los Fiscales “*son los funcionarios encargados de la sustanciación de los procesos y formación de las causas de la jurisdicción militar,* ***en primera instancia”*** (artículo 25°).

Por su parte, el artículo 48° dispone que *“Habrá una Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, con asiento en Santiago, y una Corte Marcial de la Armada, con sede en Valparaíso. La primera estará integrada por* ***dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago****, por los Auditores Generales de la Fuerza Aérea y de Carabineros y por un Coronel de Justicia, del Ejército en servicio activo.*.”

*“Los integrantes que no sean Ministros de Corte de Apelaciones gozarán de inamobilidad por el plazo de tres años, contado desde que asuman sus funciones, aunque durante la vigencia del mismo cesaren en la calidad que los habilitó para el nombramiento. Presidirá cada Corte el más antiguo de los Ministros de Corte de Apelaciones a que se refiere el inciso anterior, y en caso de ausencia o inhabilidad legal de éste, el otro Ministro de Corte de Apelaciones que la integre como titular”.*

El inciso segundo del artículo 51° establece *que “Los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes* ***Marciales durarán tres años en sus cargos.*** *Serán designados* ***por sorteo entre sus miembros****, el que se practicará por los Presidentes de los respectivos Tribunales, con asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, y del cual se excluirá a los Ministros que concluyan su período”.*

Ahora bien, el inciso final del artículo 29° del CJM establece que “*La Corte Suprema y las Cortes Marciales podrán decretar visitas extraordinarias en los tribunales de la jurisdicción militar, con arreglo a los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales”*.

En base a estas disposiciones “*Los Tribunales Superiores de Justicia decretarán visitas extraordinarias por medio de alguno de sus ministros en los juzgados de su respectivo territorio jurisdiccional, siempre que el mejor servicio judicial lo exigiere”,* especialmente *“Cuando se tratare de la investigación de hechos o de pesquisar delitos cuyo conocimiento corresponda a la justicia militar y que puedan afectar las relaciones internacionales, o que* ***produzcan alarma pública y exijan pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias*”**.

El artículo 561 del COT expresa “*Las Cortes deberán expresar en cada caso en que decreten visitas extraordinarias el objeto u objetos determinados de ella y podrán autorizar, además, al ministro visitador para que ejerza en el juzgado en que se practique dicha visita las atribuciones disciplinarias que confiere este Código a los visitadores”.*

Las facultades del ministro en visita en los casos “s*erán las de* ***un juez de primera instancia****, y contra las resoluciones que dictare en los procesos a que hubiere lugar en dichos casos, podrán deducirse los recursos legales como si se dictaren por el juez visitado”.*

*“Las Cortes señalarán el tiempo de duración de la visita extraordinaria y podrán prorrogarlo o restringirlo, así como conferir a otro de los ministros el encargo de continuarla, siempre que así lo estimaren conveniente” (562 COT).*

De esta forma, y dado el escándalo público que se produjo cuando las cifras del Fraude con los fondos de la Ley del Cobre se incrementaban a miles de millones de pesos, en noviembre de 2015 el pleno de la Corte Suprema nombró al ministro de la Corte Marcial, Omar Astudillo, para investigar.

La medida parecía lógica; más allá de cualquier norma convengamos que una fiscal que investiga a “superiores” en una institución jerárquica se encuentra limitado, con grados de imparcialidad bastante discutible.

Avanzada la investigación y con nuevas aristas de corrupción descubiertas, en marzo de 2017, se cumplieron los tres años de integración del Ministro Astudillo en la Corte Marcial y tuvo que dejar su cargo. En la práctica, su período como Ministro en Visita en la causa del Fraude en el Ejército fue de 15 meses.

De acuerdo al procedimiento establecido, fue la Ministra Romy Rutherford, quien continuó con la investigación. En la actualidad, según medios de prensa, existirían 23 aristas, siendo de mayor dominio público las relacionadas con: facturas falsas de determinados proveedores pagadas con fondos de la Ley del Cobre ($6.500 millones); “**Empresas de Turismo**”;varias adquisiciones irregulares; y la de mayor connotación publica referida a la Malversación de Fondos ($3.500 millones) que habría efectuado el Ex Comandante en Jefe del Ejército (2010-2014), Sr. Fuente- Alba.

**II LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

Para el Estado de Derecho, para la necesaria confianza de la ciudadanía, y sobre todo para las FFAA, es fundamental que las sanciones penales sean efectivas, y **que la celeridad del proceso no dé espacio para una sensación de impunidad al interior** de las propias instituciones y de la población en general.

Los actos de corrupción, con oficiales de alto rango involucrados y con un ex Comandante en Jefe procesado, son efectuado de manera sistemática, y son de tal magnitud que merecen **todo el rigor de la ley.**

En este orden de cosa, resulta absurdo de que, en este tipo de procesos, de lato conocimiento, de compleja prueba, de revisión de profusos antecedentes, de cuentas bancarias, los Ministros a cargo del proceso penal vayan siendo reemplazados en un plazo que, para estos efectos, es bastante reducido.

Al respecto, los autores del presente proyecto, sostenemos que los Ministros de la Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales duren 5 años en su cargos, prorrogable por un año. En este último caso, deberá ser con aprobación del Pleno de la Corte Suprema.

Lo anterior, permitirá dar continuidad a este tipo de procesos de alta connotación pública, con decenas de tomos y cuadernos, con montos defraudados altísimos, y con oficiales de alta graduación que, con su accionar, no sólo han actuado delictualmente, sino que han perjudicado a una institución muy necesaria para el país, afectando, además, el trabajo profesional de miles de funcionarios del Ejército que desarrollan su función de manera proba y con apego a la normativa vigente.

Este mayor plazo como Integrante de la Corte Marcial, evita que Ministros que llevan años a cargo del proceso dejen su cargo, y asuma otro que debe iniciar el estudio de miles de fojas con la consiguiente dilación en la dictación de las sentencias y el cumplimiento de las penas que se deben aplicar. Una justicia muy tardía puede ser una gran injusticia.

Para ello, debiera realizarse modificaciones al Código de Justicia Militar particularmente al artículo 51°. De esta forma, la primera parte del inciso segundo del citado artículo quedará como sigue**: “Los Ministros de Corte de Apelaciones que integren las Cortes Marciales durarán cinco años en sus cargos,** **pudiendo ser prorrogado por un año, por acuerdo del Pleno de la Corte Suprema”**

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Modifíquese el inciso segundo del artículo 51° del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

1. Reemplazar el “tres” después de la palabra “durarán”, por “cinco”.
2. Después de la frase “…años en sus cargos” y antes del punto seguido, agregar una coma y la frase “pudiendo ser prorrogado por un año, por acuerdo del Pleno de la Corte Suprema”.

**MATIAS WALKER PRIETO LEONARDO SOTO FERRADA**

 **DIPUTADO DIPUTADO**